

Expediente: 1255-U-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Programa “Familias que abrazan”. Créase el Programa “Familias que abrazan” en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, mediante el cual se establecerá un sistema de acogimiento familiar transitorio para niños, niñas y adolescentes que residan en el Partido.

Artículo 2º.- Definición. Por acogimiento familiar transitorio se entiende el cuidado transitorio de niños, niñas o adolescentes que por decisión judicial no puedan vivir con sus familias de origen, o se encuentren en estado de adoptabilidad, en un núcleo familiar alternativo. El acogimiento familiar es siempre excepcional y por el menor tiempo posible.

Artículo 3º.- Objeto. - El objeto general del Programa pretende la plena participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar e impone a quien lo recibe la obligación de velar por el cumplimiento del ejercicio de sus derechos lo que implica atender sus necesidades nutricionales, afectivas, vinculares, educacionales, de salud, de identidad y recreación, por un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 4º.- Objetivos específicos y funciones. El Programa “Familias que abrazan” tendrá los siguientes objetivos específicos y funciones:

- a) Generar una opción alternativa al alojamiento en instituciones, como complemento al sistema de promoción y protección de los derechos de NNyA.
- b) Alojjar a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad que residan en el Partido de General Pueyrredon, por un periodo transitorio de tiempo, de hasta seis (6) meses o hasta tanto se revierta la situación de vulneración de derechos.
- c) Realizar un seguimiento constante y personalizado a las familias participantes del Programa por medio de un Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento.
- d) Promover el interés de familias residentes en el Partido a ser partícipes del Programa.
- e) Encontrar espacios de alojamiento alternativos a los hoy conocidos, promoviendo la convivencia en un ambiente familiar.
- f) Proveer a la atención y cuidado a niños, niñas y adolescentes, garantizando el respeto a sus derechos y a su identidad, manteniendo vínculo con su familia de origen.
- g) Proveer a completar el proceso de adaptación de niños, niñas y adolescentes.
- h) Fomentar en niños, niñas y adolescentes el desarrollo de sus propios proyectos de vida en un seno familiar.
- i) Propiciar espacios para el accionar altruista de las familias locales.
- j) Trabajar de forma coordinada con las autoridades administrativas y judiciales competentes, ya sean nacionales o provinciales.

Artículo 5º.- Principios y ejes de actuación. El Programa se regirá por los siguientes principios y ejes de actuación:

- a) Interés superior: entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses, prevalecerán los primeros.
- b) Derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las distintas instancias del proceso, conforme a su edad y grado de madurez.
- c) Derecho a la convivencia familiar y comunitaria: es el derecho a vivir y desarrollarse en familia con sus vínculos afectivos y comunitarios.
- d) Protección del centro de vida del niño, niña o adolescente: lugar en donde el niño, niña y adolescente haya transcurrido la mayor parte de su existencia, para mantenerse lo más

cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia de origen o ampliada y la posible reintegración a ella y de minimizar el trastorno ocasionado en su vida cotidiana, educativa, cultural y social.

- e) Derecho a la identidad: es el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen, el respeto por la identidad de género, el derecho a conocer cual es su familia de origen y otros vínculos de su familia ampliada y/o comunitaria y se garantice el contacto directo y permanente con ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior.
- f) Favorecer los vínculos positivos: propiciar la construcción y el mantenimiento de todos los vínculos familiares y afectivos que resulten positivos para el niño, niña o adolescente.
- g) Preservación de los vínculos fraternos: buscar la convivencia y/o mantenimiento de los vínculos con hermanos/as.
- h) Trato digno y protección de la integridad: la necesidad de que sean tratados en todo momento con dignidad y respeto, como sujetos de derechos y personas en desarrollo y que se procure tomar las medidas necesarias para que gocen de una protección efectiva contra los tratos violentos, discriminatorios o humillantes, el abuso, el descuido y toda forma de explotación.
- i) Derecho a la intimidad: proteger la intimidad y vida privada del niño, niña o adolescente, en contra de cualquier injerencia arbitraria que la lesione, evitando la difusión de su identidad en medios de comunicación o publicaciones.
- j) Transitoriedad de la medida: evitar cualquier dilación temporal que pueda redundar en un perjuicio para el niño, niña o adolescente y tender hacia resoluciones definitivas sobre la situación en la que se encuentra.

II - DE LAS FAMILIAS QUE ABRAZAN, ESPECIALIZADAS Y DE APOYO

Artículo 6°.- Familias que abrazan. Se consideran familias que abrazan a matrimonios, uniones convivenciales o familias monoparentales que tengan residencia permanente en el Partido de General Pueyrredon y se encuentren inscriptas en el Registro de Familias que Abrazan, según la Guía de Procedimiento Familias Solidarias del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, que hayan sido evaluadas y admitidas y cumplan la función de cuidado transitorio de niños, niñas o adolescentes, garantizando sus derechos.

Esta función debe ser desarrollada en concordancia con los lineamientos planteados por la autoridad de aplicación en cada caso.

Artículo 7°.- Familias Especializadas. Las familias especializadas son aquellas que, luego de una evaluación realizada por el Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento, se considera que se encuentran en condiciones de cuidar a niños, niñas o adolescentes con enfermedades crónicas o discapacidades, o a un grupo de hermanos.

Artículo 8°.- Esta competencia especial de la familia especializada puede deberse a que los miembros hayan participado de actividades de capacitación específicas realizadas por la autoridad de aplicación para este fin, por las experiencias previas que hayan tenido como familia que abrazan y/o porque alguno de sus miembros sea profesional de la salud.

Artículo 9°.- Familias de apoyo. Las familias de apoyo son aquellas familias registradas y admitidas en el Programa con el fin de brindar soporte a la familia que abraza y/o especializada. Estas familias de apoyo pueden ser propuestas por la familia principal al momento de la postulación. La designación de estas familias de apoyo por parte de la autoridad de aplicación será por el menor tiempo posible y en función de circunstancias excepcionales.

Artículo 10°.- Requisitos. Para ingresar al Programa Familias que Abrazan, las familias postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho (18) años.
- b) Residir de forma permanente en el Partido de General Pueyrredon.
- c) No estar inscriptos en ningún registro de adoptantes o de aspirantes a guarda con fines de adopción.
- d) Presentar certificado de antecedentes penales de los integrantes de la familia mayores de edad.
- e) No figurar ninguno de los integrantes mayores de edad de la familia en el registro de deudores alimentarios.
- f) Estar todos los integrantes del grupo familiar de acuerdo con participar en el Programa.

- g) Contar con una evaluación favorable del equipo técnico provincial interdisciplinario de evaluación y seguimiento.
- h) Contar con un espacio adecuado para recibir al niño, niña y/o adolescente.

La reglamentación que se dicte de la presente podrá ampliar los requisitos enumerados. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá exceptuar la aplicación de cualquiera de estos requisitos mediante acto administrativo fundado para el caso particular siempre en función del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 11°.- Exclusiones. Se encuentran excluidas para la participación del Programa aquellas personas que:

- a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos en contra de la vida o la integridad sexual o hayan sido condenadas por reincidencia respecto de otros delitos.
- b) Hayan sido condenadas por delitos que tengan como víctima a niños, niñas o adolescentes.
- c) Hayan sido sancionadas con la privación de la responsabilidad parental o removidas por mal desempeño de tutela.
- d) Hayan sido denunciadas por violencia familiar, por el delito de impedimento de contacto y/o por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

La reglamentación que se dicte de la presente podrá ampliar las causales de exclusión enumeradas. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer -mediante acto administrativo expresamente fundado- otras situaciones que resulten excluyentes para las personas o familias que deseen participar del Programa.

Artículo 12°.- Responsabilidades. Las responsabilidades de la Familia que Abraza, Especializada y/o Familia de Apoyo son las siguientes:

- a) Cuidar que niños, niñas o adolescentes se encuentren en adecuadas condiciones de vida, garantizando su bienestar integral, especialmente su salud, hábitat, vestimenta, higiene, educación y esparcimiento.
- b) Participar de las actividades de capacitación y encuentro que organice la autoridad de aplicación y otros organismos y una vez iniciado el acogimiento, estar disponible para el acompañamiento y supervisión continua brindada por esa autoridad.
- c) Respetar los lineamientos y la estrategia de abordaje establecidos en el plan de acogimiento por la autoridad de aplicación.
- d) Comunicar a la autoridad de aplicación cualquier cambio significativo en la situación del niño, niña o adolescente; así como cualquier otra información sobre su evolución y estado.
- e) Preservar en todo momento la identidad y privacidad del niño, niña o adolescente.

Artículo 13°.- Límites. La familia puede tener a cargo hasta un (1) niño, niña o adolescente por período. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por dos (2) o más hermanos/as.

Debe haber una diferencia mínima de quince (15) años entre el niño, niña o adolescente a ser acogido y el o la responsable de la familia. En el caso de los matrimonios, o uniones convivenciales este requisito se considerará cumplido siempre que uno de sus dos miembros cumpla con dicha condición.

Artículo 14°.- Revocatoria. El acogimiento transitorio será revocado en aquellos casos en que la autoridad de aplicación lo determine, siempre que medie un acto administrativo fundado y la decisión priorice el interés superior del niño, niña o adolescente. Esta revocatoria debe ser comunicada al niño, niña o adolescente y a la familia de acogimiento.

III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 15°.- Autoridad de Aplicación. Designase como autoridad de aplicación a la Dirección de Niñez, Juventud y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 16°.- Obligaciones. Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fijar las pautas de funcionamiento del Programa Familias que Abrazan, sus modalidades y la articulación con el sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Poder Judicial y los actores de la sociedad civil involucrados, a nivel general y en cada caso particular, en cumplimiento con la normativa vigente y los principios definidos en la presente.

b) Crear y gestionar el Registro de Familias que Abrazan para las familias que se postulan para el Programa, incluyendo la documentación presentada y los resultados de las evaluaciones.

c) Realizar evaluaciones de idoneidad de las personas y familias postulantes, que resulten en la admisión o el rechazo de las postulaciones.

d) Realizar capacitaciones específicas y acompañar a las familias que participan del Programa.

e) Gestionar el plan de acogimiento entre la familia de acogimiento, el niño, niña o adolescente y la Familia de Apoyo, el niño, niña o adolescente y otros actores, en caso que corresponda.

f) Brindar a cada familia participante las herramientas para el cuidado integral del niño, niña o adolescente, que incluyen entre otras las articulaciones apropiadas dentro del sistema de protección integral de derechos.

g) Realizar informes de seguimiento de cada plan de acogimiento y de la evolución del niño, niña o adolescente incluido en el Programa, con la periodicidad que se fije en la reglamentación.

h) Propiciar el fortalecimiento de los vínculos afectivos que resulten positivos para el niño, niña o adolescente, incluyendo sobre todo a los vínculos fraternos, vínculos con la familia de origen en caso de corresponder y los vínculos con la Familia que Abraza y de Apoyo, una vez finalizado el acogimiento, siempre y cuando esto sea acorde con el interés superior del niño, niña o adolescente.

i) Conformar en el marco del Programa un Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento, especializado en niñez y familia que lleve adelante su implementación.

j) Implementar campañas de difusión activas para promocionar el Programa y promover nuevas postulaciones de familias, sensibilizando sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y las virtudes de esta modalidad de cuidado.

k) Proveer a niños, niñas y adolescentes participantes del Programa un mecanismo conocido, eficaz, imparcial y que utilice lenguaje claro y comprensible mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones del acogimiento.

Artículo 17°.- Convenios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios que resulten necesarios para la coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial Provincial y/o con cualquier otra institución pública y/o privada que se dedique a estos temas, a los fines de la correcta implementación del Programa.

IV- FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 18°.- Integración. El Programa “Familias que Abrazan” estará integrado por:

- a) Registro de Familias que Abrazan.
- b) Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento.
- c) Grupo de intercambio de Familias que Abrazan.

Artículo 19°.- Registro de Familias que Abrazan. - Créase el Registro de Familias que Abrazan que estará a cargo de la autoridad de aplicación, en el que se inscribirá a las familias que deseen participar del Programa y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente y su reglamentación.

Artículo 20°.- Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento. Fórmese en el seno de la autoridad de aplicación un Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento, con especialización en la temática, integrado como mínimo por profesionales de las áreas de psicología, derecho y trabajo social.

La autoridad de aplicación y/o la reglamentación que se dicte de la presente podrá ampliar las áreas profesionales que deben cubrirse en el Equipo.

Artículo 21°.- Funciones. El Equipo técnico interdisciplinario de evaluación y seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar en conjunto con el organismo provincial a las familias postulantes a los fines de decidir si pueden ser incorporadas en el Registro de Familias que Abrazan.
- b) Realizar un seguimiento constante y personalizado a los niños, niñas y adolescentes y a las familias participantes del Programa.
- c) Asesorar en las materias de su competencia a las Familias que Abrazan y las familias de origen.

Artículo 22°.- Grupo de intercambio de Familias. Créase en el seno de la autoridad de aplicación el Grupo de intercambio de Familias, como un ámbito de acompañamiento e intercambio entre las familias participantes del Programa.

Artículo 23°.- Plan de acogimiento. Previo al inicio del acogimiento transitorio, la autoridad de aplicación deberá elaborar un plan de acogimiento acordado con las partes involucradas, incluyendo principalmente a la Familia que Abraza, la Familia de Apoyo, en caso de corresponder y al niño, niña o adolescente, en función de su edad y grado de madurez. El plan debe explicitar la estrategia de abordaje y los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°.- Partida Presupuestaria. Con el objeto de garantizar el funcionamiento del Programa y todas aquellas erogaciones monetarias para su cumplimiento aféctese lo que resulte de la adhesión al Programa Familias Solidarias, celebrado entre el Municipio y la Provincia de Buenos Aires y de ser necesario, asígnese una partida presupuestaria específica bajo la órbita de la autoridad de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de la promulgación de la presente.

Artículo 25°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo máximo de 30 días desde su promulgación.

Artículo 26°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, 28-04-2023
Legislación, Interpretación, Reglamento, 17-7-2023

Reunión n° 3
Reunión n° 13